

ESTUDIOS

# DIGITALIZACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

V FORO EUROPEO  
DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

**ANA FERNÁNDEZ PÉREZ**  
COORDINADORA



Universidad  
de Alcalá



With the support of the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



III ARANZADI

© Ana Fernández Pérez (Coord.) y Autores, 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** Octubre 2025

**Depósito Legal:** M-22157-2025

**ISBN versión impresa:** 978-84-1085-328-7

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-329-4

Esta obra ha sido financiada con el apoyo de la Comisión Europea, proyecto Jean Monnet 101081721. EU-PRILAW. La obra refleja únicamente las opiniones de los autores, y la Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en ella.

With the support of the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## Índice general

|                                                                                                     | <i><u>Página</u></i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PRÓLOGO .....                                                                                       | 17                   |
| <b>LA DIGITALIZACIÓN EN LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS</b>                                           |                      |
| ANA FERNÁNDEZ PÉREZ .....                                                                           | 21                   |
| <b>I. Introducción .....</b>                                                                        | <b>22</b>            |
| <b>II. Marco de la digitalización judicial transfronteriza .....</b>                                | <b>24</b>            |
| 1. <i>Una base sólida en el Derecho de la Unión</i> .....                                           | 24                   |
| 2. <i>Actores institucionales y gobernanza multinivel</i> .....                                     | 27                   |
| 3. <i>Interacción normativa-estratégica al servicio de una justicia transnacional moderna</i> ..... | 28                   |
| 4. <i>Formación y desafíos de la justicia digital europea</i> .....                                 | 29                   |
| A) <i>Formación de jueces y operadores jurídicos</i> .....                                          | 29                   |
| B) <i>Revisión intermedia en 2026 y adaptabilidad normativa</i> .                                   | 30                   |
| <b>III. Principios que guían la transformación digital .....</b>                                    | <b>30</b>            |
| 1. <i>Principios sustantivos: digitalización al servicio de los derechos</i> .                      | 31                   |
| A) <i>Respeto a los derechos fundamentales y al Estado de Derecho</i> .....                         | 31                   |
| B) <i>Acceso universal a la justicia</i> .....                                                      | 32                   |
| C) <i>Centralidad de las personas</i> .....                                                         | 32                   |
| D) <i>Reducción de la brecha digital</i> .....                                                      | 32                   |
| E) <i>Capacitación y empoderamiento digital</i> .....                                               | 33                   |

|                                                                                                                   | <u>Página</u> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| F) Sostenibilidad social, económica y ambiental . . . . .                                                         | 33            |
| 2. <i>Principios operativos: eficiencia con garantías</i> . . . . .                                               | 33            |
| A) Principio de «solo una vez» . . . . .                                                                          | 33            |
| B) Digital por defecto (digital by default) . . . . .                                                             | 34            |
| C) Interoperabilidad . . . . .                                                                                    | 34            |
| D) Ciberseguridad . . . . .                                                                                       | 34            |
| E) Justicia basada en datos . . . . .                                                                             | 34            |
| F) Código abierto y soberanía tecnológica . . . . .                                                               | 35            |
| <b>IV. Aplicación práctica de las herramientas digitales procedimientos judiciales transfronterizos</b> . . . . . | <b>35</b>     |
| 1. <i>Introducción</i> . . . . .                                                                                  | 35            |
| 2. <i>Herramientas tecnológicas</i> . . . . .                                                                     | 36            |
| A) Sistema informático descentralizado (e-CODEX) . . . . .                                                        | 36            |
| B) Punto de acceso electrónico europeo . . . . .                                                                  | 38            |
| C) Servicios electrónicos de confianza . . . . .                                                                  | 39            |
| D) Videoconferencia y tecnologías de comunicación a distancia . . . . .                                           | 39            |
| E) Documentos electrónicos y gestión de tasas . . . . .                                                           | 40            |
| <b>V. Retos y oportunidades</b> . . . . .                                                                         | <b>41</b>     |
| 1. <i>Interoperabilidad técnica y jurídica</i> . . . . .                                                          | 41            |
| 2. <i>Sostenibilidad tecnológica</i> . . . . .                                                                    | 41            |
| 3. <i>Protección de datos y ciberseguridad</i> . . . . .                                                          | 42            |
| 4. <i>Inclusión digital y adaptación institucional</i> . . . . .                                                  | 43            |
| <b>VI. Conclusiones</b> . . . . .                                                                                 | <b>43</b>     |
| <b>VII. Bibliografía</b> . . . . .                                                                                | <b>44</b>     |

## LA EXTERNALIZACIÓN DEL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ . . . . . 47

**I. Planteamiento** . . . . . 48

|                                                                                                         | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>II. Evolución, tramitación y contenido final del artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA</b> ..... | 55            |
| 1. <i>Aplicación del artículo 2.1 por los operadores económicos</i> .....                               | 56            |
| A) Cumplimiento proactivo .....                                                                         | 58            |
| B) Evaluaciones de impacto de la Inteligencia Artificial y diseño por privacidad .....                  | 59            |
| C) Enfoque basado en riesgos .....                                                                      | 59            |
| D) Principios de ética en Inteligencia Artificial .....                                                 | 60            |
| 2. <i>Aplicación del artículo 2.1 por las autoridades nacionales competentes</i> .....                  | 60            |
| A) Necesidad de cooperación internacional .....                                                         | 61            |
| B) Armonización de estándares regulatorios .....                                                        | 62            |
| C) Interacción con el Derecho internacional .....                                                       | 63            |
| 3. <i>Aplicación del artículo 2.1 por los Tribunales de Justicia</i> .....                              | 64            |
| <b>III. Aplicación extraterritorial del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial</b> .....         | 66            |
| <b>IV. Reflexión final</b> .....                                                                        | 73            |
| <b>V. Bibliografía consultada</b> .....                                                                 | 74            |

## LOS DATOS COMO BIEN JURÍDICO A PROTEGER: RETOS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

|                                                                                          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| ANTONIO MERCHÁN MURILLO .....                                                            | 79  |
| <b>I. Introducción</b> .....                                                             | 80  |
| <b>II. Fundamentos normativos de la contratación</b> .....                               | 81  |
| <b>III. La función estructural de los datos</b> .....                                    | 83  |
| <b>IV. Los datos como objeto patrimonial: propiedad, tenencia y disponibilidad</b> ..... | 88  |
| <b>V. Circulación internacional y ley aplicable</b> .....                                | 92  |
| <b>VI. Responsabilidad civil y atribución de actos en entornos algorítmicos</b> .....    | 97  |
| <b>VII. Conclusiones</b> .....                                                           | 101 |
| <b>VIII. Bibliografía</b> .....                                                          | 101 |

## **LA AUTONOMÍA MATERIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIOAMBIENTE. NOTAS SOBRE LA DIRECTIVA DE DILIGENCIA DEBIDA**

|                                                                                                                   |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| IRENE MERINO CALLE y DANIELA BARDEL .....                                                                         | 105        |
| <b>I. Introducción .....</b>                                                                                      | <b>106</b> |
| <b>II. Autonomía material .....</b>                                                                               | <b>108</b> |
| <b>III. Autonomía material en la regulación de la conducta empresarial .....</b>                                  | <b>119</b> |
| 1. <i>La Directiva de la Unión Europea sobre Diligencia Debida en materia de sostenibilidad corporativa .....</i> | <i>120</i> |
| 2. <i>Una mirada desde América Latina .....</i>                                                                   | <i>126</i> |
| <b>IV. Conclusiones .....</b>                                                                                     | <b>128</b> |
| <b>V. Bibliografía .....</b>                                                                                      | <b>129</b> |

## **ARBITRAJE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: UNA POSIBILIDAD REMOTA EN LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2023/1795**

|                                                                                                    |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| BRISEIDA SOFÍA JIMÉNEZ-GÓMEZ .....                                                                 | 135        |
| <b>I. Novedad de la materia objeto de arbitraje .....</b>                                          | <b>136</b> |
| <b>II. Desarrollo del modelo arbitral en el marco de protección de datos transatlánticos .....</b> | <b>138</b> |
| <b>III. Crítica y límites del modelo .....</b>                                                     | <b>141</b> |
| <b>IV. Bibliografía consultada .....</b>                                                           | <b>144</b> |

## **LA PROTECCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS Y LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES DE RESIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

|                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|
| MONTSERRAT GUZMÁN PECES .....                                             | 149        |
| <b>I. Introducción .....</b>                                              | <b>150</b> |
| <b>II. Los datos cuantitativos y cualitativos de la problemática ....</b> | <b>152</b> |
| <b>III. Las actuaciones en el marco gubernamental y autonómico ..</b>     | <b>154</b> |

|                                                                                                    | <u>Página</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>IV. Normativa básica y principales cambios legislativos en este ámbito</b> .....                | 159           |
| 1. <i>El Real Decreto 903/2021 de modificación del reglamento de ex-</i><br><i>tranjería</i> ..... | 166           |
| 2. <i>El Real Decreto 629/2022 de modificación del reglamento de ex-</i><br><i>tranjería</i> ..... | 168           |
| <b>V. La autorización de arraigo para la formación</b> .....                                       | 169           |
| <b>VI. Consideraciones finales</b> .....                                                           | 170           |
| <b>VII. Bibliografía</b> .....                                                                     | 172           |

## REFLEXIONES EN TORNO AL PAPEL DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA

|                                                                                                                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LAURA GARCÍA GUTIÉRREZ .....                                                                                                                              | 175 |
| <b>I. Introducción: la tendencia a admitir la autonomía privada en las normas de competencia judicial internacional (CJI) de Derecho de Familia</b> ..... | 177 |
| <b>II. El juego previsto para la autonomía de la voluntad en los Reglamentos de la Unión Europea (UE) sobre Derecho de Familia</b> ...                    | 179 |
| <b>III. Los foros de la autonomía de la voluntad en materia de familia en el ámbito de la Ley Orgánica del Poder Judicial</b> .....                       | 189 |
| <b>IV. La autonomía de la voluntad en los litigios sobre filiación; propuestas de <i>lege ferenda</i></b> .....                                           | 191 |
| <b>V. Conclusiones</b> .....                                                                                                                              | 192 |
| <b>VI. Bibliografía</b> .....                                                                                                                             | 193 |

## CONCLUSIONES AL V FORO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| ANA FERNÁNDEZ PÉREZ .....                                | 197 |
| <b>I. Introducción</b> .....                             | 198 |
| <b>II. Los retos de la justicia con algoritmos</b> ..... | 198 |

|                                                                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>III. Aplicación espacial, contratación y protección jurídica en la era algorítmica</b>                                   | 201 |
| 1. <i>Aplicación espacial del Reglamento de Inteligencia artificial</i>                                                     | 201 |
| 2. <i>El papel de las leyes de policía frente a la inteligencia artificial</i>                                              | 203 |
| 3. <i>Datos personales en la era de la IA</i>                                                                               | 204 |
| <b>IV. Desafíos del Derecho internacional privado ante la inteligencia artificial y el transporte</b>                       | 206 |
| 1. <i>Aplicación de la inteligencia artificial en la automoción y sus implicaciones en el Derecho internacional privado</i> | 206 |
| 2. <i>Innovación tecnológica y desafíos jurídicos en el transporte internacional por carretera</i>                          | 208 |
| <b>V. Gobernanza jurídica global de la empresa en la era de la inteligencia artificial</b>                                  | 210 |
| 1. <i>Externalización del Reglamento de inteligencia artificial</i>                                                         | 210 |
| 2. <i>La Directiva europea sobre diligencia debida y su impacto en la responsabilidad de las empresas</i>                   | 212 |
| 3. <i>Autorregulación y derechos humanos en el Derecho internacional privado</i>                                            | 214 |
| 4. <i>Protección de datos y arbitraje</i>                                                                                   | 216 |
| <b>VI. Derecho de familia internacional</b>                                                                                 | 217 |
| 1. <i>El matrimonio igualitario ante el Derecho internacional privado</i>                                                   | 217 |
| 2. <i>La dimensión de género en los litigios sobre responsabilidad parental en familias transnacionales</i>                 | 219 |
| 3. <i>Arraigo para la formación y protección de menores extranjeros</i>                                                     | 221 |
| 4. <i>La autonomía de la voluntad en el Derecho internacional privado de familia</i>                                        | 222 |
| 5. <i>Trata de seres humanos y explotación sexual en la era digital</i>                                                     | 224 |
| 6. <i>Reconocimiento de las parejas del mismo sexo en Europa</i>                                                            | 225 |
| 7. <i>Autodeterminación de género y filiación</i>                                                                           | 227 |

|                                                                                                                                             | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>VII. Transformaciones del Derecho internacional privado europeo ante la revolución tecnológica . . . . .</b>                             | <b>228</b>    |
| 1. <i>Dimensión olvidada del Derecho internacional privado en la regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea . . . . .</i> | <i>228</i>    |
| 2. <i>Licencias de propiedad intelectual e insolvencia en la UE . . . . .</i>                                                               | <i>230</i>    |
| 3. <i>Gestión de la identidad digital en la cooperación judicial civil europea . . . . .</i>                                                | <i>231</i>    |
| <b>VIII. Conclusiones finales . . . . .</b>                                                                                                 | <b>233</b>    |

Reglamento lo recoge indirectamente en sus disposiciones sobre seguimiento, evaluación y reporte estadístico obligatorio por parte de los Estados miembros (arts. 16 y 17). La Estrategia, por su parte, promueve la anonimización de resoluciones, la minería de datos y la explotación de datos abiertos con fines institucionales<sup>14</sup>.

#### F) Código abierto y soberanía tecnológica

La adopción de soluciones de código abierto refuerza la transparencia, reduce los costes y evita la dependencia de proveedores<sup>15</sup>. La Comisión Europea ofrece un *software* de referencia gratuito, interoperable y modular (art. 12.1 del Reglamento), en línea con el principio estratégico de promover tecnologías auditables y adaptables a las necesidades nacionales.

### IV. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRANSFRONTERIZOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Estrategia de Justicia en Red 2024-2028 y el Reglamento (UE) 2023/2844 confluyen en la configuración de un conjunto de herramientas tecnológicas clave que materializan los objetivos de digitalización judicial de la Unión Europea y que están diseñadas para garantizar la interoperabilidad, la seguridad jurídica y la accesibilidad en los procedimientos civiles, mercantiles y penales con dimensión transfronteriza. Su implementación no solo responde a la necesidad de modernizar los sistemas judiciales, sino también de asegurar un acceso efectivo a la justicia, respetando los principios fundamentales del Estado de Derecho. Las nuevas herramientas tecnológicas representan el almacén funcional de la justicia digital europea y su implantación progresiva, supervisada por la Comisión y ejecutada por los Estados miembros, constituye el instrumento técnico que permite hacer realidad los principios y objetivos de la Estrategia y del Reglamento, asegurando una cooperación judicial más ágil, interoperable y respetuosa con los derechos fundamentales en el entorno digital.

14. V. García Herrera, «Transparencia jurisdiccional y protección de datos. La anonimización de sentencias», *Actualidad civil*, 2019, n.º 3, p. 9.

15. Decisión de 8 de diciembre 2021 sobre la concesión de licencias de código abierto y la reutilización de programas informáticos de la Comisión Europea C(2021) 8759 final.

La implementación del Reglamento (UE) 2023/2844 supone un avance decisivo en la digitalización de los procedimientos civiles y mercantiles con dimensión transfronteriza. Su aplicación práctica tiene por objeto agilizar los trámites, reducir los costes y tiempos procesales, aumentar la interoperabilidad entre sistemas judiciales y mejorar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos y operadores jurídicos en la Unión Europea. Para ello se presentan varias líneas de actuación que afectan a la comunicación entre autoridades, a la interacción directa de los ciudadanos con los órganos judiciales y a la tramitación electrónica de actos procesales, todo ello respetando los principios de seguridad, proporcionalidad y accesibilidad. La aplicación del Reglamento se traduce en una transformación sustantiva de la forma en que se tramitan los procedimientos judiciales transfronterizos al permitir comunicaciones digitales entre autoridades, participación directa de los ciudadanos, validez de documentos electrónicos y pagos digitales centralizados, se avanza hacia una justicia más ágil, segura, transparente y accesible, en línea con los valores fundacionales de la Unión Europea y con las expectativas de una ciudadanía cada vez más digitalizada.

## 2. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

### A) Sistema informático descentralizado (e-CODEX)

El núcleo técnico del proceso de digitalización se articula en torno al sistema informático descentralizado, sustentado en la tecnología e-CODEX (Electronic Communication in the European Civil Procedure)<sup>16</sup>, constituye la infraestructura digital para la comunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y los órganos de la Unión Europea, garantizando el intercambio seguro y fiable de información procesal. Conforme al Reglamento (UE) 2023/2844, este sistema será obligatorio para las comunicaciones electrónicas en procedimientos judiciales transfronterizos. El artículo 3 establece su uso preferente para todos los actos jurídicos enumerados en los anexos I y II del Reglamento, con posibilidad de excepciones en casos de interrupciones técnicas o imposibilidad material<sup>17</sup>.

---

16. A. Merchán Murillo, «e-CODEX: Soluciones de e-Justicia interoperable en la Unión Europea», en Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías n.º 46, 2018; L. Fontestad Portalés, «Evolución y avances en materia de cooperación judicial internacional a través de las transmisiones electrónicas», *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Thomson Reuters Aranzadi, 2022. p. 239-268.

17. A. M. Vicario Pérez, «Cooperación judicial digital en la Unión Europea, e-CODEX como sistema de intercambio electrónico transfronterizo de datos procesales», *Coope-*

La arquitectura del sistema se basa en puntos de acceso nacionales interoperables, desarrollados conforme al estándar e-CODEX, gestionados por eu-LISA, y permite la integración con otras plataformas como iSupport (para procedimientos de alimentos, impulsado por la Conferencia de La Haya)<sup>18</sup>. Los Estados miembros podrán optar entre desarrollar sus propios sistemas o utilizar un *software* de referencia gratuito proporcionado por la Comisión Europea, según el artículo 12. Las especificaciones técnicas del sistema, que incluyen medidas de seguridad, protocolos de comunicación, requisitos de accesibilidad y cronograma de ejecución, serán adoptadas progresivamente hasta el año 2029 (art. 10). La Comisión asumirá la financiación de los componentes comunes, mientras que los Estados cubrirán los costes de integración nacional (art. 13).

El artículo 3 del Reglamento establece como norma general el uso del sistema informático descentralizado, basado en tecnología e-CODEX, para todas las comunicaciones en procedimientos civiles y mercantiles transfronterizos. Este sistema sustituye progresivamente los métodos tradicionales (correo postal, fax o correo electrónico ordinario), asegurando un intercambio seguro y eficaz de información procesal entre las autoridades competentes de diferentes Estados miembros.

Entre los actos comprendidos en esta comunicación electrónica se incluyen, por ejemplo, el traslado y recepción de formularios normalizados previstos en los Reglamentos sectoriales; la solicitud de cooperación entre autoridades centrales (especialmente para los Reglamentos 4/2009 y 2019/1111); y, la remisión de resoluciones, certificados o reclamaciones interjurisdiccionales. La obligación afecta a todos los instrumentos enumerados en los anexos I y II del Reglamento, salvo en aquellos supuestos en los que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica, en cuyo caso podrán utilizarse medios alternativos seguros (correo electrónico con cifrado, mensajería segura o entrega física). La interoperabilidad del sistema garantiza que los órganos judiciales puedan intercambiar información sin necesidad de modificar sus sistemas internos, lo que minimiza los costes de adaptación y refuerza la coordinación entre Estados miembros.

---

*ración judicial civil y penal en la Unión Europea: retos pendientes y nuevos desafíos ante la transformación digital del proceso.* JM Bosch Editor, 2023. p. 233-266.

18. S. Theoduloz, y C. Villegas, «iSupport como herramienta modelo para el acceso a la justicia en el ámbito del derecho internacional privado», *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 2021, n.º 24, p. 128-143.

## B) Punto de acceso electrónico europeo

El Punto de acceso electrónico europeo es una plataforma centralizada alojada en el Portal Europeo de e-Justicia, que permite a ciudadanos, empresas y profesionales del derecho interactuar electrónicamente con las autoridades judiciales en procedimientos transfronterizos. Su función, regulada en el capítulo III del Reglamento, es facilitar la presentación de demandas, solicitudes, certificados (como el sucesorio europeo) y otros documentos judiciales, así como el pago de tasas. También garantiza el derecho a recibir notificaciones electrónicas<sup>19</sup> y a presentar escritos por esta vía, siempre que exista consentimiento expreso y específico por parte del usuario (art. 5).

Nos encontramos ante una «ventanilla única» que centraliza la comunicación electrónica con los sistemas nacionales siendo la Comisión Europea responsable de su desarrollo, mantenimiento, seguridad y accesibilidad, así como de ofrecer asistencia técnica gratuita y multilingüe (art. 5.6 y 5.7). El sistema está concebido para cumplir estándares elevados de identificación digital, conforme al Reglamento eIDAS (910/2014), y su interoperabilidad con los portales nacionales será coordinada por la Comisión en cooperación con los Estados (art. 17).

Una de las innovaciones más relevantes del Reglamento es la habilitación del Punto de acceso electrónico europeo, una plataforma integrada en el Portal de e-Justicia que permite a ciudadanos, empresas y representantes legales presentar documentos y solicitudes directamente ante las autoridades competentes, sin necesidad de intermediarios físicos. El punto de acceso permite presentación de demandas transfronterizas; envío y recepción de notificaciones procesales; gestión de solicitudes de certificados europeos (certificado sucesorio europeo, certificados de insolvencia, etc.); pago de tasas judiciales electrónicas; o la obtención de información sobre el procedimiento y el estado del caso.

Para utilizar este sistema, las partes deben prestar consentimiento expreso, específico para cada procedimiento y claramente diferenciado en

---

19. G. Palao Moreno, «El Reglamento (UE) n.º 2020/1784 y su contribución al impulso de la digitalización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea», n.º 21, 2024, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, pp. 190-223. N. Marchal Escalona, «El nuevo marco europeo sobre notificación y obtención de pruebas en el extranjero: hacia un espacio judicial europeo digitalizado», *Revista española de derecho internacional*, 2022, vol. 74, no 1, p. 155-179. N. Marchal Escalona, «La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas», *CDT*, vol. 15, n.º 2, 2023, pp. 736-766, pp. 743-744.

función de la finalidad de la comunicación (art. 5.3). Este requisito garantiza el respeto a la autonomía de las partes y evita la imposición de la vía electrónica a quienes no dispongan de los medios adecuados. El sistema está diseñado para respetar las legislaciones nacionales en materia de representación legal, requisitos formales y uso de lenguas, y debe garantizar la identificación segura de los usuarios, conforme a las exigencias del Reglamento eIDAS<sup>20</sup>.

### C) Servicios electrónicos de confianza

El Reglamento 2023/2844 establece como pilar fundamental del entorno judicial digital el uso de servicios electrónicos de confianza, regulados por el Reglamento eIDAS, los cuales comprenden: firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, marcas temporales electrónicas cualificadas y servicios de validación y conservación electrónica. Su objetivo es garantizar la autenticidad, integridad, seguridad y validez jurídica de los documentos procesales transmitidos por vía digital (art. 7). La aplicación de estos servicios es especialmente relevante en los procedimientos donde se exige la presentación de documentos firmados, como en el proceso monitorio europeo, el procedimiento de escasa cuantía o las órdenes de retención de cuentas. El Reglamento impone que las autoridades competentes no puedan rechazar documentos electrónicos únicamente por su forma digital (art. 8). Junto a ello, cuando los documentos requieran firma, esta deberá cumplir los requisitos del eIDAS, especialmente en lo que se refiere a nivel de seguridad y equivalencia con las firmas manuscritas.

### D) Videoconferencia y tecnologías de comunicación a distancia

La utilización de tecnologías de videoconferencia es otro de los elementos claves para garantizar la eficiencia y accesibilidad de los procedimientos judiciales transfronterizos, tanto civiles como penales. El Reglamento dedica a este instrumento el capítulo IV, y lo regula específicamente en los artículos 5 y 6 exigiendo que las grabaciones de vistas por videoconferencia se almacenen de forma segura y que se respete la normativa nacional en cuanto a su uso y acceso (art. 6.6). En el ámbito civil y mercantil, las autoridades judiciales podrán autorizar vistas a distancia mediante video-

---

20. Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, DOUE L-257, de 28 de agosto de 2014.

conferencia, a petición de las partes o por iniciativa propia, siempre que se respeten tres condiciones: disponibilidad de medios tecnológicos adecuados, posibilidad de que las partes se pronuncien y adecuación a las circunstancias del caso.

En el ámbito penal, el artículo 6 establece que solo se podrán usar estas tecnologías con el consentimiento expreso y registrado de los implicados (salvo en situaciones excepcionales como amenazas graves a la seguridad pública). Se presta especial atención al derecho de defensa, a la confidencialidad de las comunicaciones abogado-cliente, y a la protección de personas vulnerables (como menores o personas con discapacidad)<sup>21</sup>.

### E) Documentos electrónicos y gestión de tasas

El Reglamento reconoce la validez jurídica plena de los documentos electrónicos en los procedimientos civiles y mercantiles transfronterizos. El artículo 8 establece expresamente que ningún documento podrá ser rechazado ni considerado inadmisibile por el mero hecho de haberse presentado en formato digital, proyectándose sobre múltiples actos procesales, tales como: presentación de escritos de demanda, contestaciones o recursos; remisión de pruebas documentales; o, envío de notificaciones o resoluciones judiciales<sup>22</sup>.

El uso de firmas electrónicas cualificadas se regula en el artículo 7, en coherencia con el Reglamento eIDAS. Cuando un documento deba ser firmado, bastará con una firma electrónica cualificada o con una identificación electrónica de nivel elevado, lo que garantiza su autenticidad, integridad y no repudio. Este reconocimiento jurídico del documento electrónico facilita una gestión más ágil de los expedientes judiciales, mejora la trazabilidad de las actuaciones y reduce la dependencia de medios físicos.

En virtud del artículo 9, los Estados miembros deberán habilitar sistemas que permitan el pago electrónico de tasas judiciales, incluso desde otro Estado miembro. Esta previsión busca evitar que las barreras administrativas o bancarias constituyan un obstáculo al acceso a la justicia. El pago podrá realizarse a través del Punto de acceso electrónico europeo siempre que sea

- 
21. P. Arrabal Platero, «Justicia, tecnología y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): el acceso a la justicia digital para los colectivos vulnerables», *Tecnología y proceso. Problemas procesales en un mundo digital*. Thomson Reuters Aranzadi, 2022. p. 213-245.
  22. N. Marchal Escalona, «La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas», *CDT*, vol. 15, n.º 2, 2023, pp. 736-766, pp. 743-744.

técnicamente posible, integrando soluciones seguras y accesibles. Las autoridades deberán asegurar que los sistemas utilizados cumplan con normas de accesibilidad universal, especialmente para personas con discapacidad. La digitalización del pago contribuye no solo a la eficiencia procedimental, sino también a la transparencia financiera y a la automatización de ciertos procesos internos (reconocimiento de pago, activación del expediente, etc.).

## V. RETOS Y OPORTUNIDADES

A pesar de los avances legislativos y estratégicos, la digitalización de la justicia europea enfrenta desafíos relevantes que condicionarán su éxito. La Estrategia 2024-2028 y el Reglamento 2023/2844 abordan explícitamente cuatro de estos grandes retos estructurales: interoperabilidad, sostenibilidad tecnológica, protección de datos y ciberseguridad, e inclusión digital.

### 1. INTEROPERABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA

La interoperabilidad es condición *sine qua non* para el funcionamiento coordinado de los sistemas judiciales nacionales en un espacio de justicia común. Desde una perspectiva técnica, implica que los sistemas informáticos nacionales deben ser capaces de comunicarse entre sí y con plataformas como el Punto de acceso electrónico europeo o e-CODEX lo que exige homogeneizar protocolos, formatos de datos, lenguajes jurídicos estructurados y sistemas de autenticación. Desde una perspectiva jurídica, la interoperabilidad requiere armonizar criterios procedimentales, reglas de competencia, estándares probatorios y reconocimiento mutuo de actos. Si bien el Reglamento aborda el aspecto técnico mediante actos de ejecución y requisitos comunes, los obstáculos normativos nacionales siguen siendo una fuente potencial de fricción. Superar esta doble brecha —tecnológica y legal— implica un esfuerzo de coordinación constante entre la Comisión, los Estados miembros y las instituciones judiciales.

### 2. SOSTENIBILIDAD TECNOLÓGICA

La Estrategia consagra la sostenibilidad como principio transversal del proceso de digitalización que debe entenderse en un triple plano:

i) Económico: los sistemas deben ser financiables, mantener costes razonables y permitir economías de escala. El Reglamento contempla la

cofinanciación entre la Comisión y los Estados miembros (art. 13) y la disponibilidad de subvenciones para facilitar la adaptación.

ii) Técnico: las soluciones deben ser escalables, flexibles y compatibles con tecnologías futuras. La apuesta por el *software* de referencia gratuito y la adopción de sistemas de código abierto son medidas estratégicas para evitar dependencias tecnológicas y fomentar la innovación.

iii) Medioambiental: la reducción del uso de papel, desplazamientos y archivos físicos contribuye a un modelo judicial más respetuoso con el entorno.

### 3. PROTECCIÓN DE DATOS Y CIBERSEGURIDAD

La gestión de datos personales en el ámbito judicial transnacional plantea riesgos específicos debido al carácter especialmente sensible de la información tratada. El Reglamento garantiza el respeto a la normativa europea en la materia, en particular el RGPD (2016/679)<sup>23</sup> y el Reglamento 2018/1725<sup>24</sup>, y distingue responsabilidades entre los Estados miembros, responsables del tratamiento de datos en sus sistemas nacionales y la Comisión Europea, responsable del tratamiento a través del Punto de acceso electrónico europeo (art. 14). Para ello, las autoridades deben adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, evitando accesos no autorizados, pérdida de información o ataques cibernéticos. La ciberseguridad se convierte, por tanto, en un componente estructural del ecosistema

23. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). DO L 119, de 4 de mayo de 2016, páginas 1 a 88.

24. Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE. DO L 295, de 21 de noviembre de 2018, páginas 39 a 98. Y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo. DO L 119 de 4.5.2016, p. 89/131.

digital judicial. Su éxito dependerá de la colaboración entre autoridades judiciales, organismos nacionales de ciberseguridad y agencias europeas especializadas.

#### 4. INCLUSIÓN DIGITAL Y ADAPTACIÓN INSTITUCIONAL

Un reto especialmente relevante es el de evitar que la digitalización aumente la exclusión. La Estrategia insiste en que el sistema judicial debe adaptarse a las diversas capacidades digitales de los ciudadanos y profesionales, y garantizar canales alternativos accesibles para quienes no puedan utilizar medios electrónicos. La inclusión digital no puede reducirse a medidas tecnológicas, sino que debe implicar: formación específica para colectivos vulnerables; desarrollo de interfaces accesibles y multilingües; y, adecuación institucional de los órganos judiciales a nuevas formas de tramitación y atención al público. Para ello, los órganos jurisdiccionales deben adaptar su organización interna, sus flujos documentales y sus sistemas de archivo para poder operar plenamente en un entorno digital. Esta transformación exige recursos materiales, humanos y una gestión del cambio que permita mantener la calidad del servicio público judicial.

## VI. CONCLUSIONES

La digitalización de la justicia transnacional en la Unión Europea ha dejado de ser una aspiración programática para convertirse en una realidad jurídica y operativa, impulsada por dos instrumentos de enorme calado: el Reglamento (UE) 2023/2844 y la Estrategia Europea de Justicia en Red 2024-2028. Ambos marcos, desde sus respectivas naturalezas —normativa vinculante y planificación estratégica—, confluyen en una misma dirección: transformar estructuralmente el modelo de cooperación judicial europea en el ámbito civil, mercantil y penal, y garantizar un acceso efectivo, inclusivo y seguro a la justicia en escenarios transfronterizos.

El Reglamento 2023/2844 establece un marco uniforme para la tramitación electrónica de procedimientos judiciales con dimensión transnacional, introduciendo herramientas tecnológicas esenciales: el sistema informático descentralizado, el Punto de acceso electrónico europeo y el uso de servicios electrónicos de confianza. Su aplicación efectiva requerirá una adaptación técnica y organizativa por parte de los Estados miembros, así como una inversión sostenida en formación, interoperabilidad y supervisión.

Por su parte, La Estrategia 2024-2028 ofrece una visión a largo plazo que integra principios esenciales —como la accesibilidad, la equidad, la sostenibilidad y la ciberseguridad— con objetivos operativos concretos, dirigidos a optimizar el funcionamiento del sistema judicial mediante el uso de inteligencia artificial, la gestión avanzada de datos, plataformas multilingües y soluciones basadas en *software* de código abierto. Su implementación flexible y el mecanismo de evaluación previsto para 2026 permiten ajustar el rumbo según los desafíos emergentes del entorno tecnológico y jurídico.

La transformación digital judicial, desde la perspectiva del Derecho internacional privado, tiene implicaciones profundas: mejora la eficacia de los instrumentos de cooperación judicial civil y mercantil, facilita el acceso a la justicia para ciudadanos y empresas en procedimientos transfronterizos, promueve la confianza mutua entre autoridades judiciales y obliga a repensar categorías tradicionales como la proximidad, el consentimiento procesal o la protección de datos personales. No obstante, el camino hacia una justicia transnacional plenamente digitalizada no está exento de riesgos. Persisten desafíos relevantes en términos de interoperabilidad técnica y jurídica, brecha digital, protección de derechos fundamentales y gobernanza multinivel. Superarlos exigirá un compromiso sostenido entre las instituciones europeas y los Estados miembros, así como una vigilancia constante sobre los efectos de la digitalización en la equidad procesal, la transparencia institucional y la cohesión territorial. El nuevo marco jurídico y estratégico de la Unión Europea constituye un hito en la construcción de un espacio judicial europeo moderno, eficaz e inclusivo. La digitalización ya no es una opción, sino una obligación compartida que redefine la manera en que se administra justicia en Europa. El reto reside ahora en hacerla verdaderamente accesible, justa y respetuosa de los valores que la sustentan.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Arrabal Platero, P. «Justicia, tecnología y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): el acceso a la justicia digital para los colectivos vulnerables», *Tecnología y proceso. Problemas procesales en un mundo digital*. Thomson Reuters Aranzadi, 2022. p. 213-245.
- Calaza López S. y Ordeñana Gezuraga, I. «La definitiva inmersión digital de la Justicia española: Virtualizarse o morir», *Nest Generation Justice: Digitalización e Inteligencia Artificial*. La Ley, 2024. pp. 45-54.

- Calaza López, S. y Llorente Sánchez-Arjona, M. *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*. Aranzadi/Civitas, 2022
- Delgado Báldez José, J. M. «La cartera de identidad digital europea y el principio de “solo una vez” en el derecho español», *Revista de privacidad y derecho digital*, 2023, vol. 8, no 32, pp. 21-75
- Elvira Benayas, M. J. «Digitalización de la cooperación judicial internacional en materia civil o mercantil en la Unión Europea», *La Ley: Unión Europea*, n.º 101, 2022, pp. 1-10.
- Fernández Rozas, J. C. «Ética, desafíos y riesgos del acceso a la justicia algorítmica», *Deusto Journal of Human Rights*, 2024, n.º 14, pp. 203-235.
- Fontestad Portalés, L. «Evolución y avances en materia de cooperación judicial internacional a través de las transmisiones electrónicas», *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Thomson Reuters Aranzadi, 2022. pp. 239-268.
- García Herrera, V. «Transparencia jurisdiccional y protección de datos. La anonimización de sentencias», *Actualidad civil*, 2019, n.º 3, p. 9.
- Hernández López, A. «¿Hacia la digitalización por defecto?: la propuesta de Reglamento sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en los asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales», *El Derecho Procesal Civil y Penal desde la perspectiva de la Unión Europea: la consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia*. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, 2024. pp. 161-178.
- Marchal Escalona, N. «El nuevo marco europeo sobre notificación y obtención de pruebas en el extranjero: hacia un espacio judicial europeo digitalizado», *Revista española de derecho internacional*, 2022, vol. 74, no 1, pp. 155-179.
- Marchal Escalona, N. «La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas», *CDT*, vol. 15, n.º 2, 2023, pp. 736-766, pp. 743-744.
- Marchal Escalona, N. «La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo: Retos y problemas», *CDT*, vol. 15, n.º 2, 2023, pp. 736-766, pp. 743-744.
- Merchán Murillo, A. «e-CODEX: Soluciones de e-Justicia interoperable en la Unión Europea», en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías* n.º 46, 2018;
- Nieva Fenoll, J. «Tecnología y derechos fundamentales en el proceso judicial», *Nuevos postulados de la cooperación judicial en la Unión Europea: libro*

*homenaje a la Prof.<sup>a</sup> Isabel González Cano*. Tirant lo Blanch, 2021. pp. 1007-1033.

Nieva Fenoll, J. *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons, 2018.

Palao Moreno, G. «El Reglamento (UE) n.º 2020/1784 y su contribución al impulso de la digitalización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea», n.º 21, 2024, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, pp. 190-223.

Tapia Hermida, A. J. «El sistema europeo digital: la declaración europea de 23 de enero de 2023 sobre los derechos y principios digitales», *La Ley Unión Europea*, 2023, n.º 112, p. 3.

Theoduloz, S. y Villegas, C. «iSupport como herramienta modelo para el acceso a la justicia en el ámbito del derecho internacional privado», *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 2021, n.º 24, pp. 128-143.

Vicario Pérez, A. M. «Cooperación judicial digital en la Unión Europea, e-CODEX como sistema de intercambio electrónico transfronterizo de datos procesales», *Cooperación judicial civil y penal en la Unión Europea: retos pendientes y nuevos desafíos ante la transformación digital del proceso*. JM Bosch Editor, 2023. pp. 233-266.

# La externalización del reglamento europeo de inteligencia artificial fuera de la Unión Europea

*The externalisation of the european regulation of artificial intelligence outside the European Union*

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ<sup>1</sup>

*Profesor Titular de Derecho internacional privado  
Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante)*

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO. II. EVOLUCIÓN, TRAMITACIÓN Y CONTENIDO FINAL DEL ARTÍCULO 2.1 DEL REGLAMENTO EUROPEO DE IA. 1. *Aplicación del artículo 2.1 por los operadores económicos.* A) Cumplimiento proactivo. B) Evaluaciones de impacto de la Inteligencia Artificial y diseño por privacidad. C) Enfoque basado en riesgos. D) Principios de ética en Inteligencia Artificial. 2. *Aplicación del artículo 2.1 por las autoridades nacionales competentes.* A) Necesidad de cooperación internacional. B) Armonización de estándares regulatorios. C) Interacción con el Derecho internacional. 3. *Aplicación del artículo 2.1 por los Tribunales de Justicia.* III. APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL DEL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. IV. REFLEXIÓN FINAL. V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

**RESUMEN:** Se configura el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial como un instrumento jurídico que busca armonizar las normas en este

---

1. Orcid 0000-0002-8313-2070. Correo electrónico: alfonso.ortega@umh.es

campo y establecer un marco regulatorio confiable, no limitado a sectores concretos; y con la finalidad de ofrecer respuestas sujetas, entre otros, al principio de proporcionalidad en función de los riesgos que ocasione la Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial está diseñada para ser utilizada en cualquier sector de la actividad, dando lugar a que las normas reguladoras de los distintos sectores se apliquen en relación con el diseño y desarrollo de la Inteligencia Artificial. El Reglamento europeo de Inteligencia Artificial no sólo está diseñado para fomentar la adopción de sistemas de Inteligencia Artificial en el mercado interior, sino que también tiene la ambición de posicionar a la Unión Europea como un líder mundial en el desarrollo de una Inteligencia Artificial confiable y ética. Este marco legislativo responde a la necesidad de ofrecer, a nivel global, un alto nivel de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, mientras se asegura el respeto de los derechos fundamentales.

**ABSTRACT:** The European Regulation on Artificial Intelligence is configured as a legal instrument that seeks to harmonise the rules in this field and to establish a reliable regulatory framework, not limited to specific sectors; and with the aim of providing responses subject, among others, to the principle of proportionality according to the risks caused by Artificial Intelligence. Artificial Intelligence is designed to be used in any sector of activity, resulting in the regulatory rules of different sectors being applied in relation to the design and development of Artificial Intelligence. The European Artificial Intelligence Regulation is not only designed to encourage the adoption of Artificial Intelligence systems in the internal market, but also has the ambition to position the European Union as a world leader in the development of reliable and ethical Artificial Intelligence. This legislative framework responds to the need to provide, at a global level, a high level of protection of public interests, such as health and safety, while ensuring respect for fundamental rights.

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial; Reglamento europeo; «Unión Europea»; «Efecto Bruselas»; Derecho internacional privado.

**Keywords:** Artificial Intelligence; European Regulation; European Union; «Brussels Effect»; international private law.

## I. PLANTEAMIENTO

El Reglamento europeo de Inteligencia Artificial (en adelante, Reglamento europeo de IA)<sup>2</sup> supone la primera regulación jurídica de la Inte-

---

2. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artifi-

ligencia Artificial de carácter global, directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, UE). Una norma de prevención dirigida a los fabricantes/desarrolladores de sistemas de IA para que los mismos no impacten en los derechos fundamentales de las personas. Al mismo tiempo, aspira a tener una eficacia universal, como ya ha sucedido con el Reglamento General de Protección de Datos<sup>3</sup>, es decir, con repercusión más allá de las fronteras de la UE. Se aplicará a sistemas de IA que funcionen como componentes de productos o que sean productos en sí mismos, que se pretendan comercializar o poner en servicio en el mercado de la UE (artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA).

Es evidente que la IA es una realidad presente y de futuro que participará (bueno, ya participa) en el día a día de los ciudadanos. Ahora bien, «los sistemas de IA son un arma de doble filo, tan ventajosos como peligrosos. Aprovechar sus beneficios y convertir a Europa en referencia económica, técnica y jurídica en la materia a nivel mundial, así como limitar sus efectos nocivos, es el objetivo que se ha propuesto la UE con el Reglamento europeo de IA»<sup>4</sup>.

Esta nueva norma persigue desarrollar un ecosistema de confianza mediante el establecimiento de un marco jurídico destinado a lograr que la IA sea fiable y respete el Derecho. Se basa en los valores y derechos fundamentales de la UE que tienen por objeto esencial inspirar confianza a los ciudadanos y otros usuarios para que adopten soluciones basadas en la IA; al tiempo que se trata de animar a las empresas a que desarrollen e inviertan en este tipo de soluciones. La IA debe ser un instrumento para las personas y una fuerza positiva en la sociedad, y su fin último debe ser incrementar el bienestar humano, respetando los derechos de las personas<sup>5</sup>. El Reglamento

---

cial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). DOUE-L-2024/1689 de 12 de julio de 2024.

3. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016.
4. *Vid.*, en sentido amplio, S. García, «Una aproximación a la futura regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea», *Revista de Estudios Europeos*, volumen 79, enero-junio 2022, ediciones Universidad de Valladolid, pp. 304-323.
5. Recordemos cuando pregunta el policía al actor Benedict Cumberbatch en su papel de Alan Turing en la película *The Imitation Game* (*Descifrando Enigma*), «¿Podrán las máquinas pensar alguna vez como los humanos?»; a lo que le responde: «La mayoría dice que no. El problema es que está haciendo una pregunta estúpida. Por supuesto

européo de IA establece un marco jurídico uniforme en toda la UE. También ofrece las claves prácticas para asesorar a una organización en la utilización de productos y servicios de IA. Regula el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial a fin de promover la adopción de una IA centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales; se configura como la nueva regulación para identificar posibilidades de desarrollo y factores de riesgo en los ámbitos privado y público en los que se introduzca la IA<sup>6</sup>.

Sin duda alguna, «el objetivo de este amplio ámbito territorial es que la protección que ofrece el RGPD “viaje” con los datos personales allá donde vayan en una sociedad globalizada donde los datos cruzan fronteras con un simple clic. La UE se guía por el razonamiento de que ofrecer protección solo para el procesamiento de datos que tiene lugar dentro de las fronteras europeas no sería suficiente. Esta medida también busca ofrecer igualdad de condiciones para las empresas europeas sin crear una regulación más estricta que supusiera cargas solo para ellas. La aplicación extraterritorial del RGPD significa que cualquier empresa que desee acceder al mercado europeo para ofrecer sus servicios y bienes y tratar datos personales “europeos” en el proceso debe cumplir con estas reglas, aunque tenga su sede en un tercer país»<sup>7</sup>.

Así las cosas, «al igual que se defiende que ha ocurrido con el RGPD<sup>8</sup>, el Reglamento europeo de IA producirá el denominado “efecto Bruselas”,

---

que las máquinas no pueden pensar como las personas. Una máquina es diferente a una persona, por tanto, piensa diferente. La pregunta que me hago es si algo que piensa de forma diferente a nosotros, significa que no piensa...». Esta cita puede ayudarnos a tomar conciencia de las implicaciones que traerá consigo esta nueva era, la de la Inteligencia Artificial, que, apenas sin darnos cuenta y a una velocidad vertiginosa, ya convive con nosotros. Como no puede ser de otra manera, el Derecho se ve abocado a dar respuesta, sin que aún muchos no conozcan realmente qué es lo que se entiende por Inteligencia Artificial, *Vid. VV.AA., DOSSIER «Las claves de la futura Ley de Inteligencia Artificial europea», Aranzadi La Ley, mayo 2023, disponible en: <https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/noticias-de-derecho/las-claves-de-la-futura-ley-de-inteligencia-artificial-europea-2024-04-30>.*

6. *Vid.*, en general, M. Barrio Andrés (Dir.), *El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.
7. *Vid.* A. Gascón Macén, «El Reglamento General de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea», *CDT*, Vol. 13(2), 2021, pp. 209-232, disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/6256/5033>.
8. En relación con las diferentes normativas sobre la inteligencia artificial y la protección de datos, tanto del sistema de la UE como del Mercado Común del Sur (en particular,

es decir, conllevará una armonización *de iure* y *de facto* de los estándares jurídicos aplicables en materia de IA a terceros Estados; expandiendo sus estándares regulatorios más allá de sus fronteras, con el resultado de que dichos estándares acaban adoptándose a nivel global»<sup>9</sup>.

La técnica utilizada para la regulación de esta materia, que está inspirada por el RGPD<sup>10</sup>, se caracteriza por cuatro elementos<sup>11</sup>: a) La utilización de un Reglamento en lugar de una Directiva como técnica jurídica<sup>12</sup>; b) El establecimiento de rígidos requisitos y obligaciones para distintas categorías de posiciones para el acceso a la actividad y la prestación de cualquier servicio digital; c) El nombramiento por parte de los Estados Miembros de autoridades nacionales competentes para que las empresas encuentren una vía más directa cuando deseen reclamar por el incumplimiento del Reglamento; y d) El establecimiento de órganos colegiados a nivel europeo, aunque con diferentes papeles en función de cada Reglamento<sup>13</sup>.

---

la experiencia de sus Estados Miembros (Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina y Venezuela), sus estrategias, directivas y políticas orientadas al desarrollo de la tecnología y la protección de los datos, *Vid.* S. A. Borrelli Ozón, «protección de datos e inteligencia artificial: política regional de la Unión Europea y del Mercosur», en *Latin American Journal of European Studies*, v. 3, N.º 2, junio-diciembre 2023, LACES, pp. 48-75.

9. *Vid.* A. López-Tarruella Martínez, «El futuro reglamento de Inteligencia Artificial y las relaciones con terceros estados», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, núm. 45, junio 2023, pp. 1-29, disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num45/articulos/futuro-reglamento-inteligencia-artificial-relaciones-con-terceros-estados>.
10. *Vid.*, en sentido amplio, G. Canto Moniz, *A extraterritorialidade do regime geral de dados pessoais da Uniao Europeia. Manifestações e limites*, Petrony Editora, 2022; y, A. Ortega Giménez, *El intercambio de datos de carácter personal como paradigma de desarrollo de una economía global. Desde la óptica del Derecho internacional privado*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2022.
11. *Vid.* A. Gascón Macén, «El Reglamento General de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea», *CDT*, Vol. 13(2), 2021, pp. 209-232; Papakonstantinou y P. de Hert, «Post GDPR EU laws and their GDPR mimesis. DGA, DSA, DMA and the EU regulation of AI», *European Law Blog*, (2021), disponible en: <https://europeanlawblog.eu/2021/04/01/post-gdpr-eu-laws-and-their-gdpr-mimesis-dga-dsa—dma-and-the-eu-regulation-of-ai/>.
12. A pesar de que en las propuestas legislativas se les denomine «leyes». *Vid.*, sobre el particular, V. Papakonstantinou y P. de Hert, «EU lawmaking in the Artificial Intelligent Age: Actification, GDPR mimesis, and regulatory brutality», *European Law Blog*, 2021, disponible en: <https://europeanlawblog.eu/2021/07/08/eu-lawmaking-in-the-artificial-intelligent-age-act-ification-gdpr—mimesis-and-regulatory-brutality/>.
13. Comité Europeo de Inteligencia Artificial (artículo 56 Reglamento europeo de IA), si bien el Parlamento propone cambiar su nombre al de European Artificial Intelligence

Las cuestiones planteadas por la extraterritorialidad y el ejercicio de la jurisdicción estatal no son nuevas, pero han atraído mucha atención de la literatura, especialmente en relación con la UE, un tema que ocupa una posición particular en el panorama internacional. El régimen general de protección de datos personales (y ahora el de la IA) constituye un excelente objeto para estudiar esta práctica de la UE; siendo el propósito precisamente ese: evaluar en qué medida ese régimen goza de un alcance extraterritorial y cuáles son sus límites. Para ello es necesario precisar qué se entiende por extraterritorialidad, quien la ejerce, en qué términos y con qué restricciones. Tras presentar el concepto de extraterritorialidad, se debe proceder a su aplicación en el ámbito específico de la protección de datos personales. Una vez elaborado este marco jurídico, se deben identificar las manifestaciones de la extraterritorialidad, especialmente analizando su alcance y la configuración del régimen de transferencias internacionales de datos; y, finalmente, proceder a establecer los límites de la extraterritorialidad previamente identificada<sup>14</sup>.

Se configura el Reglamento europeo de IA como un instrumento jurídico que busca armonizar las normas en este campo y establecer un marco regulatorio confiable, no limitado a sectores concretos; y con la finalidad de ofrecer respuestas sujetas, entre otros, al principio de proporcionalidad en función de los riesgos que ocasione la IA. La IA está diseñada para ser utilizada en cualquier sector de la actividad, dando lugar a que las normas reguladoras de los distintos sectores se apliquen en relación con el diseño y desarrollo de IA; por ejemplo, siendo de aplicación la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, la normativa sobre secretos empresariales, o la legislación sobre protección de los consumidores y prácticas comerciales desleales, entre otros<sup>15</sup>.

---

Office (AI Office) e incrementar considerablemente sus funciones. Otros organismos colegiados previstos en las leyes digitales son: Comité Europeo de Innovación en materia de Datos (artículo 29 RGPD), Junta Europea de Servicios Digitales (artículo 61 RSD), Grupo de Alto Nivel (artículo 40 RMD), que se unen al ya existente Comité Europeo de protección de datos (artículo 68 RGPD).

14. Vid., de forma sintética y conclusiva, G. Canto Moniz, *A extraterritorialidade do regime geral de dados pessoais da União Europeia. Manifestações e limites*, Petrony Editora, 2022, pp. 76-78 (teoría y práctica de la extraterritorialidad); 225-229 (manifestaciones de la extraterritorialidad del RGPD); 317-319 (límites a la extraterritorialidad del RGPD); y 320-321 (conclusiones sobre la extraterritorialidad del RGPD).
15. Vid. P. Miguel Asensio, *Manual de Derecho de las Nuevas Tecnologías. Derecho Digital*, Cizur Menor, Navarra, Aranzadi, 2023, p. 121.

El Reglamento europeo de IA no sólo está diseñado para fomentar la adopción de sistemas de IA en el mercado interior, sino que también tiene la ambición de posicionar a la UE como un líder mundial en el desarrollo de una IA confiable y ética. Este marco legislativo responde a la necesidad de ofrecer, a nivel global, un alto nivel de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, mientras se asegura el respeto de los derechos fundamentales<sup>16</sup>.

El artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA<sup>17</sup> se convierte en uno de los artículos fundamentales, ya que delinea el ámbito de aplicación de la ley, especificando quiénes estarán sujetos a las nuevas regulaciones; y, por tanto, quiénes deben acatar las obligaciones contenidas en el Reglamento. Los proveedores y usuarios de sistemas de IA, ya sea dentro de la UE o en terceros países, se verán afectados por este Reglamento cuando la información de salida del sistema de IA se utilice en la UE. Esta disposición garantiza que la regulación tenga un alcance transfronterizo, abarcando no solo a los actores dentro de la UE sino también aquellos cuyos sistemas de IA puedan afectar a los ciudadanos de la UE. La extraterritorialidad de la norma debe ser regulada y analizada con detenimiento debido a las múltiples implicaciones que trae consigo, siendo una de las mayores novedades de esta propuesta.

Uno de los aspectos más destacados del Reglamento europeo de IA es su enfoque tecnológicamente neutral y su intento de ser resistente al tiempo, teniendo en cuenta la rápida evolución de la tecnología y el mercado de la IA. Esto es fundamental para una regulación duradera y adaptable que pueda mantenerse al día con los avances tecnológicos sin necesidad de cambios frecuentes.

---

16. Vid., en sentido amplio, E. Gutiérrez García, *Inteligencia artificial y derechos fundamentales. Hacia una convivencia en la era digital*, Editorial Colex, A Coruña, 2024.

17. El artículo 2.1 del Reglamento europeo de IA señala: «El presente Reglamento se aplicará a: a) los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA o que introduzcan en el mercado modelos de IA de uso general en la Unión, con independencia de si dichos proveedores están establecidos o ubicados en la Unión o en un tercer país; b) los responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en la Unión; c) los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en la Unión; d) los importadores y distribuidores de sistemas de IA; e) los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y con su propio nombre o marca comercial; f) los representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en la Unión; y g) las personas afectadas que estén ubicadas en la Unión».

El Reglamento europeo de IA también proporciona una definición clara de los principales actores en la cadena de valor de la IA, tales como proveedores<sup>18</sup>, implementadores<sup>19</sup>, representantes autorizados<sup>20</sup>, importadores<sup>21</sup> y distribuidores de sistemas de IA<sup>22</sup>, así como los fabricantes de productos que comercialicen o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y bajo su propio nombre o marca comercial. Este enfoque detallado es esencial para clarificar las responsabilidades y garantizar una igualdad de condiciones en toda la industria. Por otro lado, los sistemas de IA se encuentran clasificados en función de su capacidad para dañar y poner en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de las personas.

Sin duda alguna, el Reglamento europeo de IA representa un esfuerzo ambicioso para establecer un equilibrio entre la promoción de la innovación tecnológica y la protección de los ciudadanos y sus derechos. Lo que permanece claro es que la UE busca una posición de liderazgo en el establecimiento de estándares globales para la gobernanza de la IA, destacando su compromiso con una IA que sea segura, ética y bajo el control humano<sup>23</sup>.

- 
18. «Proveedor»: una persona física o jurídica o autoridad, órgano u organismo de otra índole públicos que desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de uso general o para el que se desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de uso general y lo introduzca en el mercado o ponga en servicio el sistema de IA con su propio nombre o marca comercial, previo pago o gratuitamente
  19. «Implementador» o «responsable del despliegue»: una persona física o jurídica o autoridad, órgano u organismo de otra índole públicos que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional.
  20. «Representante autorizado»: una persona física o jurídica ubicada o establecida en la Unión que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA o de un modelo de IA de uso general para cumplir las obligaciones y llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento en representación de dicho proveedor.
  21. «Importador»: una persona física o jurídica ubicada o establecida en la Unión que introduzca en el mercado un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona física o jurídica establecida en un tercer país.
  22. «Distribuidor»: una persona física o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado de la Unión.
  23. *Vid.*, en sentido amplio, sobre el objeto, ámbito de aplicación y sentido del Reglamento europeo de IA, M. Barrio Andrés (Dir.), *El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 21-47.

## ESTUDIOS

Digitalización, inteligencia artificial y Derecho internacional privado aborda la necesidad de adaptar el Derecho internacional privado a un entorno marcado por la transformación digital, el uso de algoritmos y la globalización de los datos. ¿Cómo garantizar el acceso a la justicia en procedimientos transfronterizos digitalizados? ¿Qué ley resulta aplicable cuando la inteligencia artificial interviene en decisiones automatizadas? ¿Cómo proteger derechos fundamentales en un ecosistema normativo híbrido y transnacional?

El libro ofrece herramientas analíticas y respuestas concretas a estos retos resultando de utilidad para juristas, magistrados, abogados, mediadores, personal técnico de la administración de justicia y responsables públicos que enfrentan ya estas nuevas realidades o desean anticiparse a ellas con criterio fundado. Entre las cuestiones abordadas destacan: la interoperabilidad judicial en la UE, la aplicación extraterritorial del Reglamento de IA, el papel del arbitraje en materia de protección de datos, la protección de menores extranjeros, y el impacto de la inteligencia artificial en el transporte internacional o en el derecho de familia.

La obra incorpora enfoques y problemas aún poco tratados en la bibliografía existente, como el control democrático de los algoritmos desde la lógica del Derecho internacional privado o la tensión entre soberanía normativa e infraestructuras digitales privadas. Desde un punto de vista multidisciplinar e intergeneracional —nacido del V Foro Europeo de Derecho Internacional Privado— este volumen se convierte en una guía innovadora y práctica para entender y actuar en el nuevo escenario jurídico global.

ISBN: 978-84-1085-328-7



Universidad  
de Alcalá



With the support of the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



ARANZADI